



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1969/2023/1

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Coscomatepec, otórgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546423000047, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coscomatepec, en la que requirió lo siguiente:

*... Que de conformidad al art. 6to de la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la ley 875 y de la manera*

- 1.- el perfil que debe cubrir cada uno de los directores de cada área o departamento y*
- 2.- le solicito también la documentación que avale que los puestos cubren el perfil así también*
- 3.- solicito la documentación que acrediten esos títulos si así lo utilizaran,*
- 4.- solicito un listado (nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento*
- 5.- solicito saber del personal dado de baja durante enero 2022 a la fecha y los motivos de la separación y si se encuentran en algún proceso jurídico, administrativo.*
- 6.- solicito nóminas de enero 2018 a diciembre 2021.*
- 7.-Solicito actas de cabildo de enero 2014 a la fecha y si declarara inexistencia le solicito de la manera más atenta los criterios para dar de baja documentos y los instrumentos archivísticos para realizar dichas bajas.*

*Y con antelación agradezco su respuesta.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito sin fecha del Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6.-comparecencia del sujeto obligado.** con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió alegatos y envió notificación al recurrente.

**7.alcance del recurrente.** con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió alegatos idénticos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó agregar a los autos sin mayor proveer, los alegatos enviados por el sujeto obligado y que le fueron remitidos al recurrente, declarándose cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales

222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

### **TERCERO. Análisis de fondo**

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>1</sup>. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

**Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio COSC/RMG/SM/0139/2023 de fecha Veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado, en el que respondió lo siguiente:

*“El contenido de las actas de cabildo de 2022 a la fecha se encuentran disponibles públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/> como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> particularmente en el apartado que contiene la obligación de transparencia prevista por el artículo 16 fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Por otro lado, en relación a las actas de cabildo de 2014 a 2021, éstas solo se poseen de forma física y por tanto su amplio volumen documental exige un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área a mi cargo, además de resultar una actividad incompatible con la intensa carga de trabajo que se desarrolla cotidianamente, de manera que se estima apropiado poner dichos documentos o registros a disposición del solicitante, ello en virtud de que en el caso concreto se actualizan los supuestos previstos por los artículos 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 párrafo primero de la Ley 875, de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*De tal manera que, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa, se ponen a disposición para su consulta en las oficinas que ocupa el área de Secretaría, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Amez y Arguellez S/N, Colonia Centro, C.P.94140,*

<sup>1</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Coscomatepec, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la Licenciada Daniela Cristina Ortiz Méndez, auxiliar de ésta área, misma servidora pública que otorgará al recurrente las facilidades y asistencia necesaria para efectuar tal diligencia, la cual, deberá sujetarse a las medidas técnicas, físicas, administrativas pertinentes para garantizar la integridad de la información a consultar, además de las de carácter sanitario recomendadas por las autoridades competentes.

En éste tenor, puntualizo que el acervo documental de mérito se encuentra integrado 2600 fojas, motivo por el cual, si el solicitante requiriere la reproducción de la información

o de parte de la misma, se le otorgará acceso a ésta de forma gratuita hasta en 20 hojas, de tal manera que, por el número de hojas que rebasen tal parámetro, deberá realizar el los derechos que resulten, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Coscomatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022:"

De igual forma en autos consta la respuesta mediante oficio COSC/RMG/SM/0139/2023 de fecha Veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado, en el que respondió lo siguiente:

"En relación a las preguntas 1, 2,3 expreso que considerando que solicitado se encuentra directamente vinculado al contenido de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por tanto encuentra disponible públicamente tanto en el portal Institucional de este sujeto obligado <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/> como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> particularmente en el apartado que contiene el siguiente texto: La Información curricular, desde el nivel de jefe de departamento/a equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Por cuanto hace a la pregunta 4 preciso que la información requerida se encuentra disponible en el apartado de la fracción VIII de la Ley Local en la materia en los mismos términos de la fracción anteriormente citada.

Respecto a la pregunta 5 adjunto las bajas solicitadas.

En relación a la pregunta número 6, puntualizo que considerando que la información requerida por su amplio volumen documental exige un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área a mi cargo, puesto que resultaría una actividad incompatible con la intensa carga de trabajo que se desarrolla cotidianamente, se estima apropiado poner dichos documentos o registros a disposición del solicitante, ello en virtud de que es evidente que el caso concreto se actualizan los supuestos previstos por los artículos 127 de la Ley General De Transparencia y Acceso

la información Pública y 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así pues, conforme a lo dispuesto por los-Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas Capítulo X de la Consulta Directa, hago notar que tal información se encuentra a disposición del particular para su

consulta en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada en altos del Palacio Municipal, en calle Amez y Arguéllez S/N, Colonia Centro, C.P.94140, Coscomatepec, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

*Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la CP Ruby Bretón García, auxiliar de ésta área, misma servidora pública que otorgará al solicitante las facilidades y asistencia necesaria para efectuar tal diligencia, la cual, deberá sujetarse a las medidas técnicas, físicas, administrativas pertinentes para garantizar la integridad de la información a consultar, además de las de carácter sanitario recomendadas por las autoridades competentes.*

*En éste tenor, puntualizo que el acervo documental de mérito se encuentra integrado por 25,880 fojas, motivo por el cual, si el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma, se le otorgará acceso a ésta de forma gratuita hasta en 20 hojas, de tal manera que, por el número de hojas que rebasen tal parámetro, deberá realizar el pago de los derechos que resulten, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Coscomatepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2023:*

Modalidad de expedición	Costo
Información compuesta por 26,880 copias simples	\$26,880
Información integrada por 26,880 Por copias certificadas	\$26,880

**Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito el recurso de revisión para la solicitud no. 300546423000047, y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 155 al 160, del TÍTULO OCTAVO RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I Disposiciones Generales, la inconformidad es porque me envían un documento en donde piden pago por la información solicitada y no entregan información en donde argumentan que solo hasta 20 fojas se pueden otorgar sin costo y dado el caso no se pidió nada de manera física ya que se pide que fuera la entrega de información por la misma plataforma nacional PNT; en cuanto a su fundamentación en donde expone y se invoca la ley general de transparencia en su artículo 127 dice que De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*Y el artículo 143 de la ley 875 primer párrafo en donde dice que: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni e presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. De lo anterior:*

- 1.- no hay un acta de comité en donde exponga que no tiene las capacidades técnicas del sujeto obligado el titul o el departamento no puede expresarlo por sus méritos propios.*
- 2.- no se pide análisis, estudio o procesamiento de los documentos ni ningún documento add hoc como lo dice el criterio 03/17.*
- 3-la respuesta comentan Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la Licenciada Daniela Cristina Ortiz Méndez, auxiliar de ésta área, misma en que serán puestas al público si estas son pagadas.*

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII, XVII y 16 fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 15 fracción II, VIII, XVII y 16 fracción II de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que disponen:

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

*XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;*

...

*II. En el caso de los municipios:*

*...h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;*

Maxime que de acuerdo a lo que se establece en los artículos 70 y 71, en el que refieren, que: La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera el Ayuntamiento, mediante la organización y optimización de los recursos humanos que permitan eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos.

**Artículo 69.** Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal...**

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

**I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

**IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

**Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

**X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;**

**XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;**

**XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y**

...

**XXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley y otras aplicables**

De ahí que como se advierte, las áreas que dieron respuesta, son las competentes para realizar el pronunciamiento correspondiente.

En tal virtud, de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;**

**III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;**

**VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;**

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en el sentido de que no le fue proporcionada la información, sin embargo,

como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud, en el sentido, que de conformidad con la normativa en materia de Transparencia y acceso a la información, la información solicitada es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección de electrónica: <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/>.

Però no señaló ni los pasos ni mayor información para que el portal pudiera ser consultado, señaló además que se ponía a disposición la información siempre y cuando se cubriera el costo de reproducción de las mismas, de ahí que el agravio del recurrente resulte **fundado**, pues la mayoría de la información se encuentra vinculada a información de transparencia por lo que bastaba con que la misma fuera entregada de manera electrónica, por ser esa la manera en que se generaba, o en su caso, remitir al portal donde se encontrara la misma, debiendo señalar la fuente y localización, como se estableció en el criterio 5/2016

*Criterio 5/2016*

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** *De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.*

Es por ello que, en el presente caso, puesta a disposición de toda la información, no resultaba procedente, pues como el propio solicitante lo indica la norma aplicable, permite que en los casos en que la información no se genere de manera electrónica o que requiera de cierto procesamiento, la misma puede ser puesta a disposición



*Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

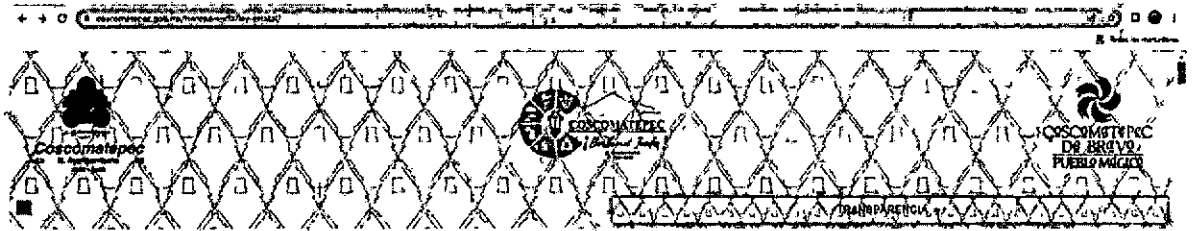
...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

...

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado envió sus alegatos, remitiéndolos de igual forma al recurrente mediante oficio COSC/UT/JAPZ/110 de fecha 20 de septiembre de 2023, al que agregó los oficios COSC/UT/JAPZ/113 de fecha 20 de septiembre de 2023; oficio número 181/2023 de fecha 19 de septiembre del presente, firmado por el Tesorero Municipal; oficio número 181/2023 de fecha 19 de septiembre del presente, firmado por el Secretario Municipal; así como el Acta de Sesión Extraordinaria 23/2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de agosto de 2023, documentación que de igual forma hizo llegar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, de los mismos, se advierte que el sujeto obligado ratifica su respuesta inicial, pero además, a través de los mismos señala la liga y las fracciones que deben ser consultadas <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/>. La cual al ser inspeccionada por la comisionada ponente, se pudo observar que en efecto remite al portal electrónico del sujeto obligado, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



## LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA

De las obligaciones de transparencia  
comunes



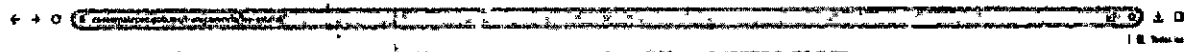
### Acta de entrega y recepción

#### Título segundo Capítulo II

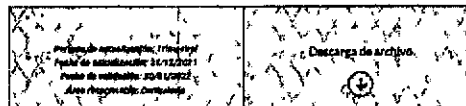
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, el inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:



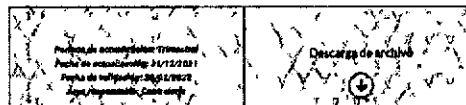
Por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, y 4 que se pueden corroborar con la **información curricular**, la liga proporciona por el sujeto obligado <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/>, al ser inspeccionada por la comisionada ponente, se pudo observar que en efecto contiene diversos archivos con información, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



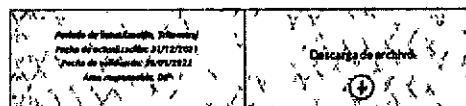
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;



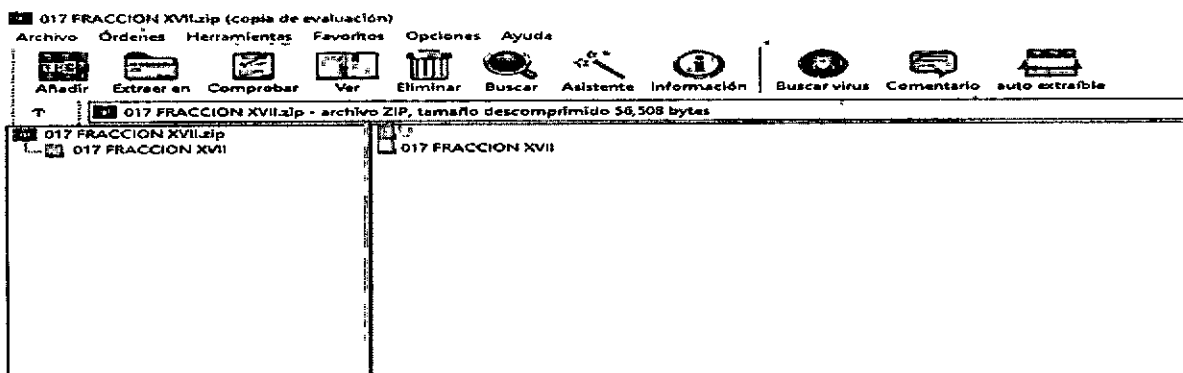
XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

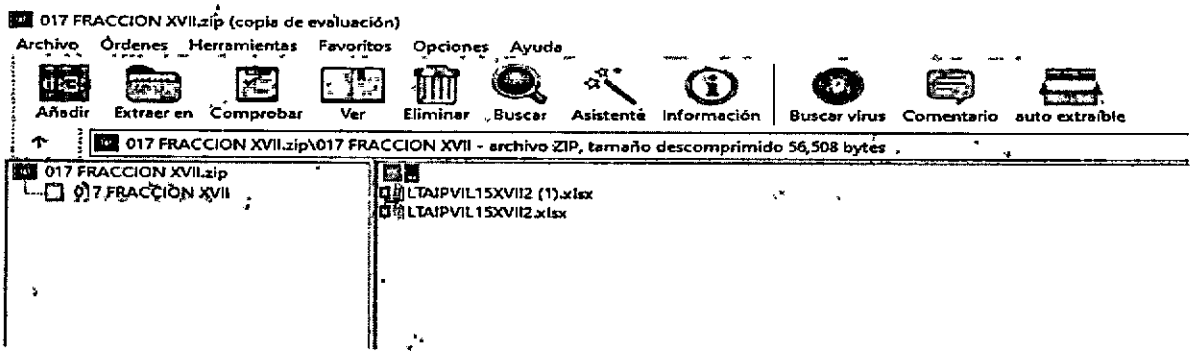


XIX. Los servicios que ofrecen, sealando los requisitos para acceder a ellos;



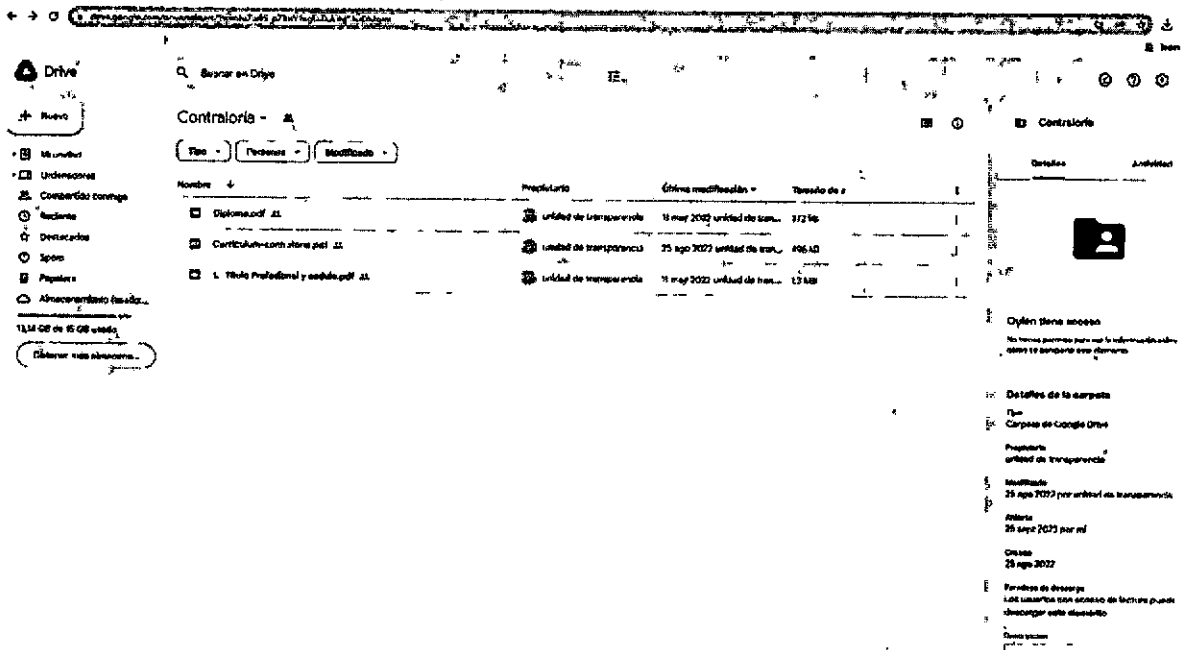
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;





Y corroborándose que en dichos archivos se contiene la información petitionada

y al dar click al hipervínculo, dicha liga remite a los documentos con los que se acredita cumplir con el perfil del puesto.



No obstante lo anterior la información que se proporcionó contienen solo la relativa al año 2022, sin que se observe la relativa al año 2018, 2019, ni del año 2020, por lo que además de la entrega de la información deberá realizar la carga de la información en su portal institucional así como en la plataforma nacional de transparencia.

por cuanto hace a lo solicitado en el punto 5, relativo a las bajas, tampoco, se advierte de los autos que haya acompañado las bajas que dijo proporcionar en el oficio COSC/RMG/SM/0139/2023 de fecha Veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Ni se verifican en la información remitida vía electrónica. De ahí que lo expresado por el recurrente, resulte **fundado** por cuanto hace a este punto.

Por cuanto hace al punto 6 relativo a la nómina, dicha información se puede corroborar con el contenido de la fracción VIII del artículo 15 relativa a la remuneración de los servidores públicos, siéndole aplicable por analogía el criterio 5/2014 de este órgano garante en el que se determinó que:

**Criterio 5/2014**

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

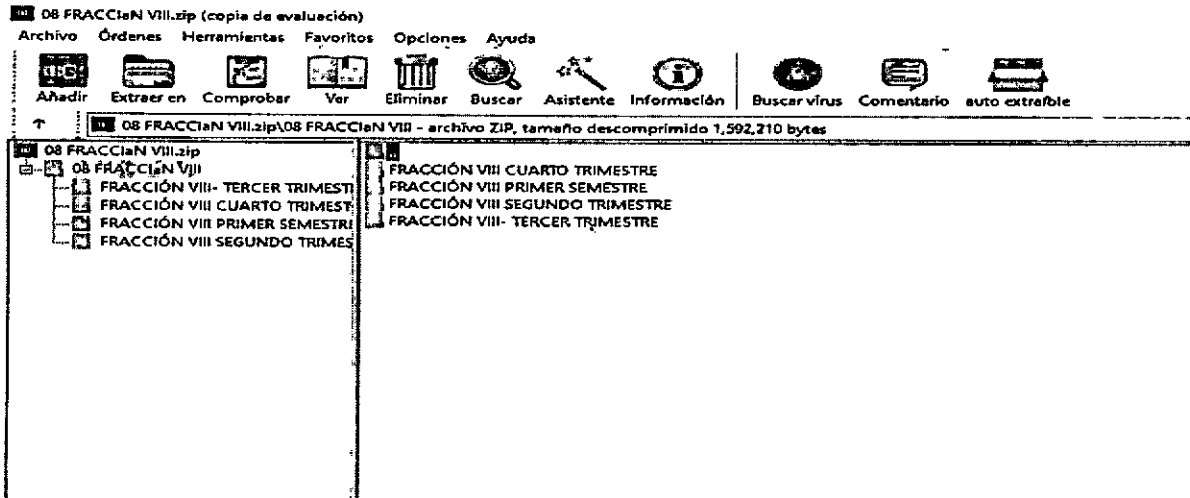
En tal sentido al inspeccionar el portal electrónico del sujeto obligado, fue posible corroborar con el contenido de la fracción VIII, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despense o similares, vacaciones, apoyo a cultura, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado;

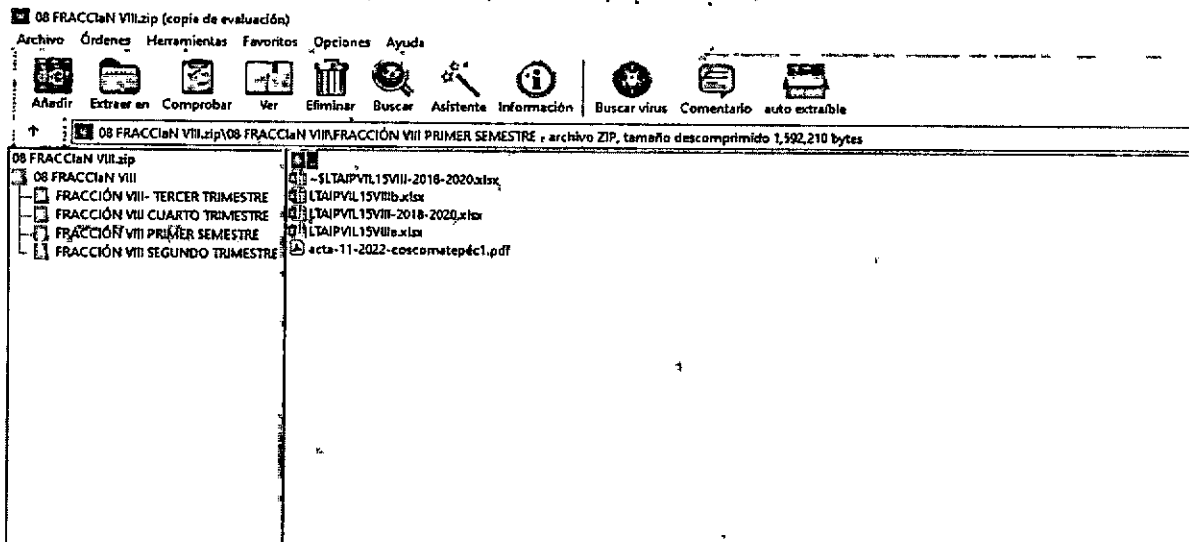
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las piezas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, por cada unidad administrativa;

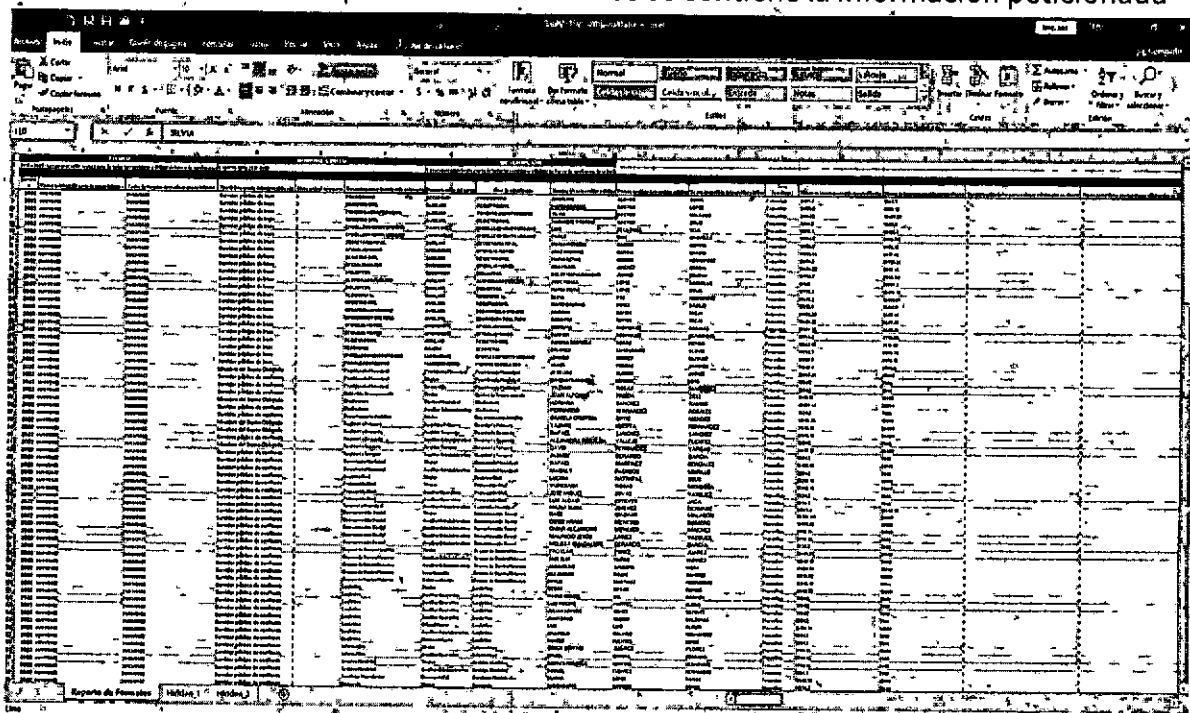
Por lo que al descargar el archivo se puede visualizar cuatro carpetas correspondientes a los cuatro trimestres, como se ve en la siguiente captura de pantalla.



Y al ingresar a alguna carpeta de los trimestres, en efecto se contiene la información solicitada, agregándose captura de pantalla para constancia:

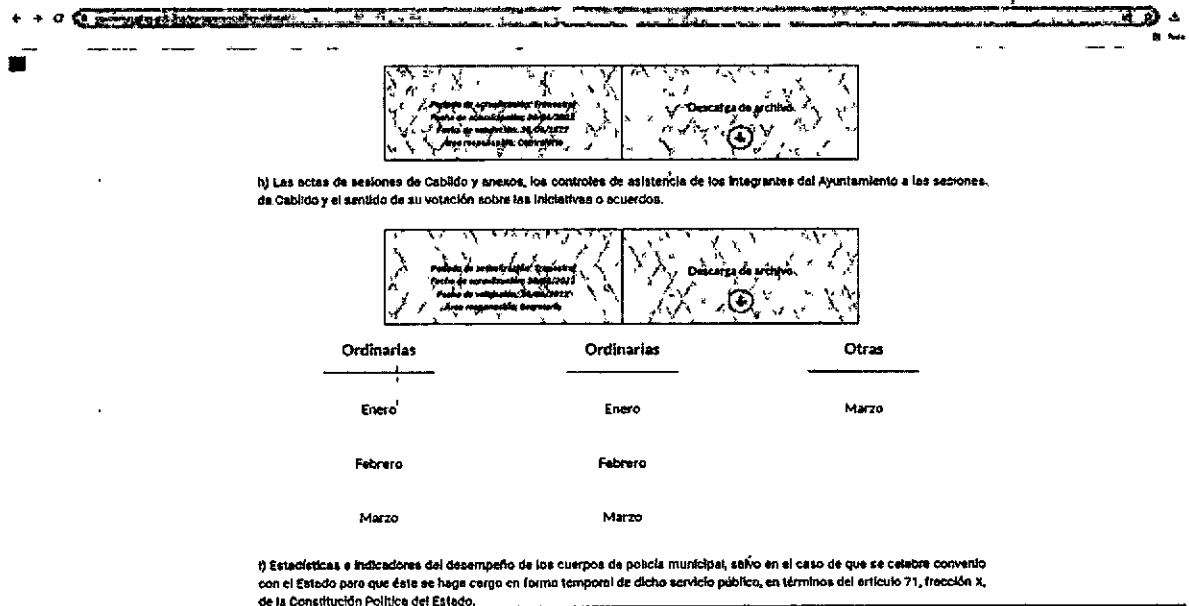


Y corroborándose que en dichos archivos se contiene la información peticionada



Column 1	Column 2	Column 3	Column 4	Column 5	Column 6	Column 7	Column 8	Column 9	Column 10	Column 11	Column 12	Column 13	Column 14	Column 15	Column 16	Column 17	Column 18	Column 19	Column 20	
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

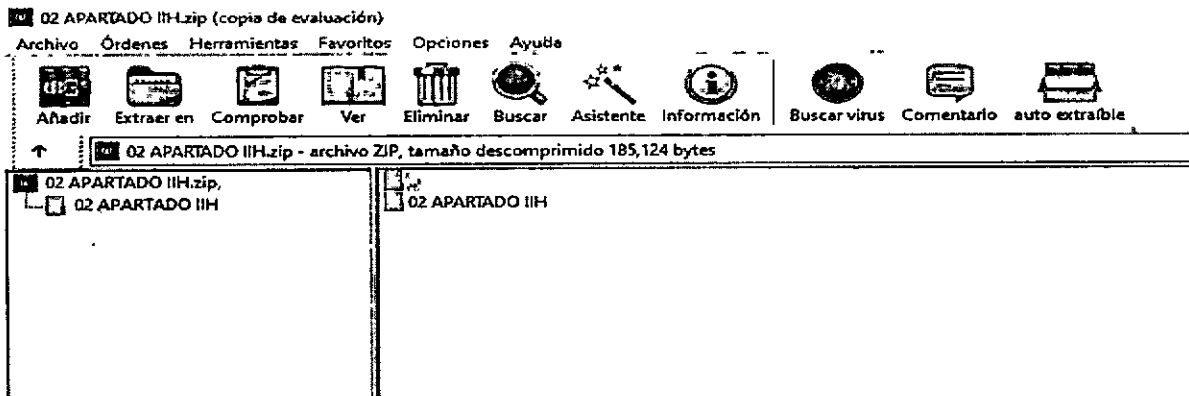
Por cuanto hace a lo peticionado en el punto 7 relativo a las actas de sesiones de cabildo el portal electrónico que le señaló el sujeto obligado al peticionario, en efecto contiene la información solicitada, como se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:



h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.

Ordinarias	Ordinarias	Otras
Enero	Enero	Marzo
Febrero	Febrero	
Marzo	Marzo	

i) Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal, salvo en el caso de que se celebre convenio con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de dicho servicio público, en términos del artículo 71, fracción X, de la Constitución Política del Estado.



02 APARTADO IHH.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

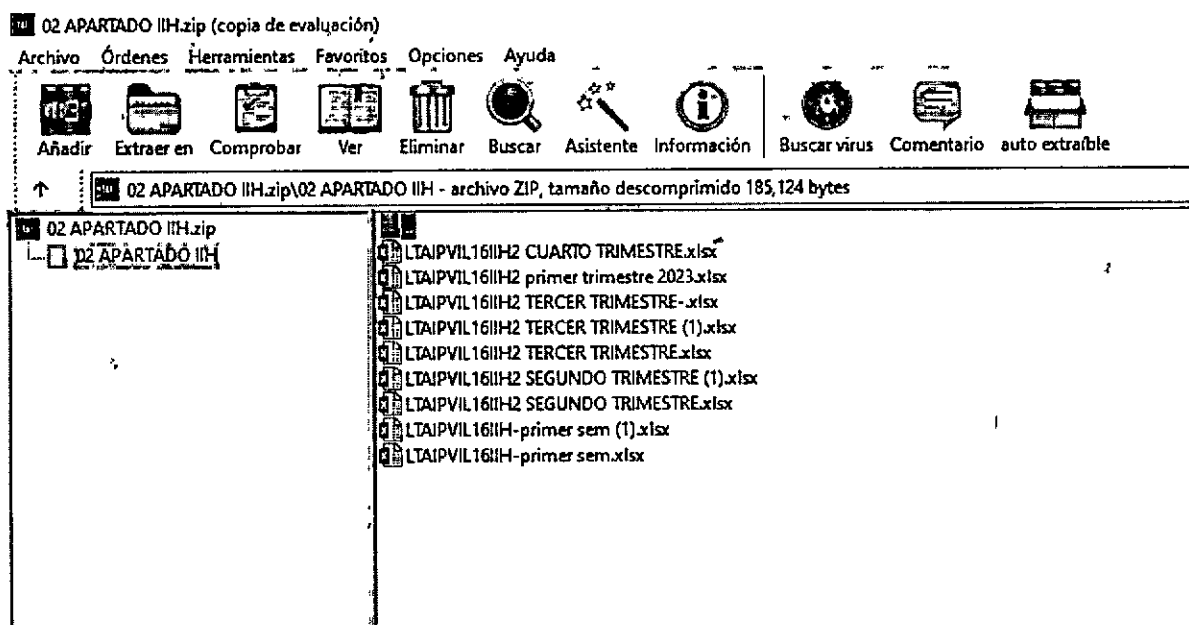
Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

02 APARTADO IHH.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 185,124 bytes

02 APARTADO IHH.zip

02 APARTADO IHH

Y corroborándose que en dichos archivos se contiene la información peticionada



02 APARTADO IHH.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

02 APARTADO IHH.zip\02 APARTADO IHH - archivo ZIP, tamaño descomprimido 185,124 bytes

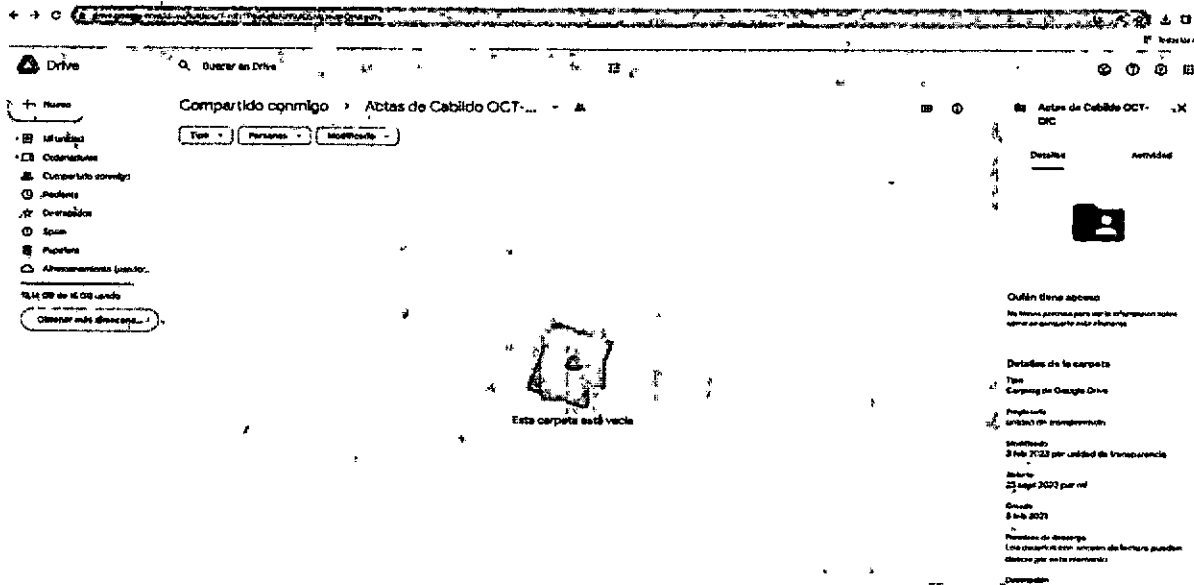
02 APARTADO IHH.zip

02 APARTADO IHH

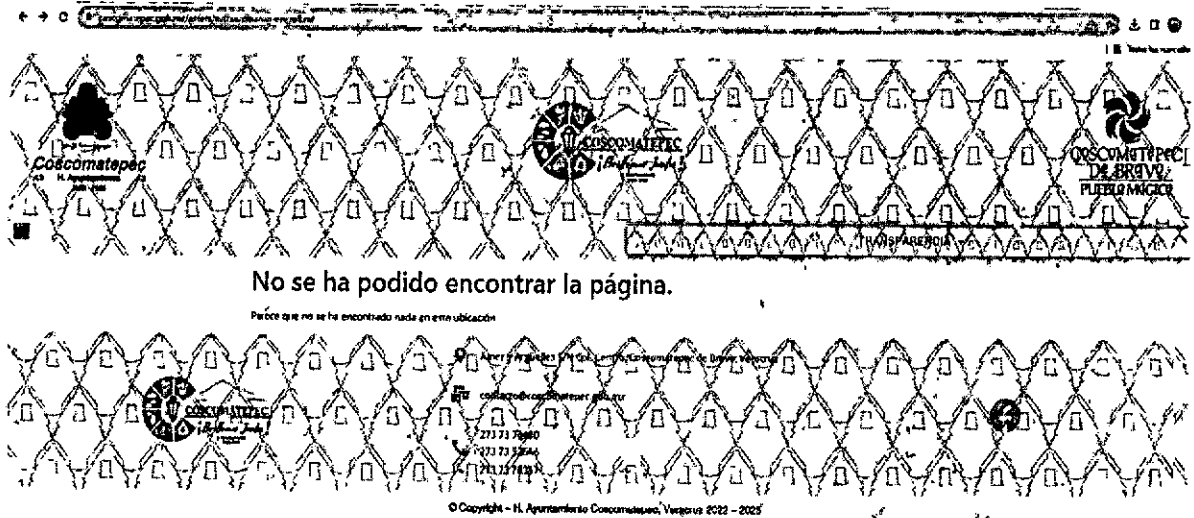
- LTAIPVIL16IHH2 CUARTO TRIMESTRE.xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 primer trimestre 2023.xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 TERCER TRIMESTRE-.xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 TERCER TRIMESTRE (1).xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 TERCER TRIMESTRE.xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 SEGUNDO TRIMESTRE (1).xlsx
- LTAIPVIL16IHH2 SEGUNDO TRIMESTRE.xlsx
- LTAIPVIL16IHH-primer sem (1).xlsx
- LTAIPVIL16IHH-primer sem.xlsx



No obstante lo anterior, al copiar los links que se detallan en los archivos (y que de acuerdo a los lineamientos técnicos para la carga de la información deberían contener los hipervínculos a los documentos, dichos links, no abren, señalando que la carpeta está vacía.



Incluso al dar click directamente en el portal sobre algún mes, dicho portal señala que no se localiza la página:



De igual forma, por cuanto hace a un listado (todos los nombres completos) de todo el personal del ayuntamiento, no se advierte que el sujeto obligado hubiese señalado un pronunciamiento particular, pese a que se encuentra ligado a la fracción II del artículo 15 de la ley de la materia que señala:

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

Por lo que resulta procedente ordenar su entrega, sin que se pierda de vista que por cuanto hace a aquella información que pudiera resultar reservada, como en el caso del personal asignado a labores de seguridad, deberá seguir el procedimiento para su clasificación, de acuerdo al criterio:

***Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Por lo que bajo esa premisa, se advierte que el sujeto obligado paso por alto lo anteriormente señalado, ya que como se reitera en el sentido de **los policías**, el proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para



conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Cabe mencionar que, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

...

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En consecuencia, resulta parcialmente **fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente e incongruente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del Fallo.** Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal de las nóminas del mes de enero de 2018 al año 2021, información que deberá entregar en modalidad electrónica por ser información que se encuentra vinculada a una obligación de transparencia.

Previo trámite ante la secretaria del Ayuntamiento, remita las actas de cabildo de enero de 2014 a la fecha, debiendo remitirla de manera electrónica, por tratarse de una obligación de transparencia.

De igual forma, previa Búsqueda ante la secretaria del Ayuntamiento y/o tesorería por cuanto hace a un listado (todos los nombres completos) de todo el personal del

ayuntamiento, el cual deberá remitir en forma electrónica por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia

Finalmente deberá remitir las bajas que dijo anexar, pero no acompañó a su oficio de respuesta, Al tratarse de información que no constituye obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**